

**Publicado en Periódico Oficial de fecha 19 de febrero de 2010**

**EL C. LIC. ROLANDO HUGO GARCIA RODRIGUEZ, A LOS HABITANTES DE EL CARMEN NUEVO LEON HACE SABER:**

**QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO MEDIANTE SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 13 DE ENERO DE 2010 APROBO EL PROYECTO DE REGLAMENTO PRESENTADO ANTE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO Y QUE A LA LETRA DICE:**

**PRIMERO: QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL REGLAMENTO DE JUECES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN NUEVO LEON.**

## **REGLAMENTO DE JUECES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN NUEVO LEON**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las facultades, obligaciones y actividades de los Jueces Auxiliares titulares y suplentes. Asimismo establece las normas para el nombramiento, ratificación, sustitución, destitución y renuncia de dichos cargos.

Artículo 2.- Las disposiciones del presente Reglamento son obligatorias para los Jueces Auxiliares titulares y suplentes.

Artículo 3.- El Municipio de El Carmen se dividirá por acuerdo del R. Ayuntamiento en las colonias ya establecidas.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento se considera como Juez Auxiliar titular o suplente aquella persona que funge como vínculo entre la autoridad municipal y los ciudadanos, para realizar gestiones de beneficio comunitario y para prestar servicios de interés social a los vecinos de la sección en la que resida.

Artículo 5.- En cada Colonia habrá un Juez Auxiliar y será nombrado por el Presidente Municipal, no sin antes haberse realizado una consulta entre vecinos de la sección correspondiente, y tendrá las facultades y obligaciones que precisan este y otros Reglamentos municipales, así como los demás ordenamientos legales de aplicación en el Estado de Nuevo León.

Artículo 6.- Por cada Juez Auxiliar titular habrá un suplente.

En las secciones donde la población es elevada o bien geográficamente extensa, y esto obstaculice la buena atención del Juez Auxiliar a la comunidad, se podrá elegir a más de un Juez Auxiliar, tomando como base criterios poblacionales y geográficos.

Artículo 7.- Las autoridades encargadas del cumplimiento del presente Reglamento serán:

- I. Presidente Municipal;
- II. Secretario del R. Ayuntamiento; y,
- III. Oficial Mayor
- IV. Comisión de Participación Ciudadana de la Secretaría del R. Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO II DEL NOMBRAMIENTO Y RATIFICACIÓN.**

Artículo 8.- La Oficialía Mayor Del Municipio, deberá de realizar una consulta entre los vecinos de la sección correspondiente, para que la designación del Juez Auxiliar titular y suplente, recaiga en una persona que resulte idónea para el desempeño del cargo.

Artículo 9.- El Juez Auxiliar podrá asistirse en sus funciones, de su suplente y de la participación voluntaria de los vecinos.

Artículo 10.- Son requisitos para ser nombrado o ratificado como Juez Auxiliar titular y suplente, los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- II. Ser mayor de edad y en pleno uso de sus facultades legales;
- III. Estar en pleno uso de sus derechos civiles;

- IV. Ser residente de la sección en la cual desempeñará el cargo, por lo menos durante un año anterior a su designación, excepto cuando se trate de secciones de reciente creación;
- V. Preferentemente haber terminado la enseñanza secundaria;
- VI. Tener un modo honesto de vivir;
- VII. No contar con antecedentes penales;
- VIII. Tener vocación de servicio y ser de reconocida honorabilidad;
- IX. No ser servidor público del Municipio; y
- X. No formar parte de órganos directivos de partidos políticos o ser su representante ante organismos electorales.

Artículo 11.- El tiempo que durarán los Jueces Auxiliares en su cargo será el período del Gobierno Municipal que los nombre, debiendo permanecer en su puesto, hasta el momento de ser sustituidos formalmente, pudiendo ser ratificados en el ejercicio de sus funciones.

El cargo de Juez Auxiliar será honorífico, pudiendo recibir por parte de la Autoridad Municipal, apoyo para el desempeño de sus facultades y obligaciones.

Los Jueces Auxiliares podrán portar los distintivos o insignias que, para el desempeño de su cargo, les aporte el Gobierno Municipal.

Los nombramientos que se extiendan a los Jueces Auxiliares serán rubricados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento.

### **CAPÍTULO III DE LA SUSTITUCIÓN, DESTITUCIÓN Y RENUNCIA.**

Artículo 12.- Son causas de destitución del cargo de Juez Auxiliar, las siguientes:

- I. Incumplir o abandonar sus funciones, sin causa justificada;
- II. Desobedecer instrucciones recibidas por la autoridad municipal, sin causa justificada;
- III. Cambiar de domicilio a otra sección o municipio;
- IV. Actuar con prepotencia, arbitrariedad o incurrir en trámite o gestión ilícita de negocios o asuntos;
- V. Utilizar el cargo conferido para fines políticos, partidistas o religiosos en beneficio propio;

- VI. Realizar cobros a las personas por el desempeño de sus facultades o por cumplimiento de sus obligaciones;
- VII. Incurrir en trasgresión a las leyes, a éste u otros Reglamentos municipales, no ejercer sus facultades en la forma debida o no cumplir con sus obligaciones;
- VIII. Incurrir en la comisión de algún delito;
- IX. Extender cartas respecto de hechos falsos;
  - X. Por incapacidad mental sobrevenida después de su nombramiento;
- XI. Faltarle el respeto a las autoridades del Municipio; y
- XII. Por otras causas graves, a juicio de la autoridad municipal.

Artículo 13.- El juez auxiliar que incurra en alguna de las causas mencionadas en el artículo anterior, será destituido de su cargo de forma inmediata. Entretanto, mientras se realiza el nuevo nombramiento, entrará en funciones el suplente.

Artículo 14.- La ausencia o incapacidad temporal de un Juez Auxiliar será cubierta por el Juez Auxiliar suplente, y cuando dichas faltas excedan de 30 días naturales, el suplente deberá hacerlo oportunamente de conocimiento por escrito al C. Oficial Mayor, a fin de que se tomen las providencias que amerite la situación.

Artículo 15.- Cuando por cualquier motivo llegare a faltar o ausentarse tanto el Juez Auxiliar titular como el suplente de una sección, el C. Oficial Mayor Notificara Al Presidente Municipal, a fin de que éste designe provisionalmente a una persona que funja interinamente. En este caso, deberá designarse en un término no mayor de 60 días, a la persona que fungirá como Juez Auxiliar en forma definitiva.

Artículo 16.- Los Jueces Auxiliares podrán presentar su renuncia mediante escrito dirigido al Presidente Municipal o al Oficial Mayor, a fin de que sea informada la Secretaría del R. Ayuntamiento.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS JUECES AUXILIARES TITULARES Y SUPLENTE.**

Artículo 17.- Los Jueces Auxiliares titulares y suplentes en ejercicio tendrán las facultades siguientes:

- I. Hacer efectivo el cumplimiento del presente Reglamento y de todas las disposiciones legales que no se opongan al mismo, que les confieren comisiones específicas;
- II. Colaborar con las dependencias y entidades del Gobierno Municipal, y representar a los vecinos de su sección ante la autoridad municipal;
- III. Vigilar que, en las calles o lugares públicos, no se altere ni amenace la seguridad pública o tranquilidad de los vecinos, la moralidad o las buenas costumbres;
- IV. Presentar a las dependencias competentes del Gobierno Municipal, las propuestas o sugerencias que consideren necesarias para la solución de los problemas que se presenten en su sección;
- V. Vigilar que las diversas reuniones llevadas a cabo en la vía pública, guarden el orden debido; y en su caso comunicar a la autoridad de seguridad pública cualquier alteración al orden o a la tranquilidad pública;
- VI. Conciliar en los conflictos familiares o de vecinos de su sección, siempre y cuando los interesados lo soliciten o en su caso turnar el asunto al Departamento Jurídico del Municipio;
- VII. Extender constancia, cuando proceda y así le sea solicitado por el interesado en las siguientes materias:
  - a) De residencia;
  - b) De cambio de domicilio;
  - c) De domicilio conyugal;
  - d) De estado familiar de unión libre;
  - e) De condición de madre soltera;
  - f) De condición de sostén económico familiar;
  - g) De condición de dependiente económico;
  - h) De ingresos económicos;
  - i) De abandono de hogar;
  - j) De ausencia del hogar conyugal por causa justificada;
  - k) De maltrato conyugal;
  - l) De maltrato infantil;
  - m) De identificación personal por causa de inexistencia de documentos oficiales probatorios; y,
  - n) Las demás que autorice la autoridad municipal.

Estas constancias deberán contar con certificación del Secretario del Ayuntamiento o del Oficial Mayor, formulada ante dos testigos vecinos no

familiares debidamente identificados, y signando y sellando cada una de sus hojas.

- VIII. Expedir copias de documentos que obren en su archivo;
- IX. Solicitar la colaboración de la Oficialía Mayor y demás autoridades municipales competentes para el buen desempeño de sus facultades y cumplimiento de sus obligaciones;
- X. Promover ante la comunidad los programas y acciones que lleve a cabo la autoridad municipal por medio de sus dependencias o entidades;
- XI. Auxiliar y colaborar con las autoridades federales, estatales y municipales en los asuntos de sus respectivas competencias; y realizar gestiones de asuntos de interés comunitario, en representación de los vecinos, ante sus dependencias u organismos descentralizados;
- XII. Denunciar o reportar ante la Oficialía Mayor y la Secretaría Del Ayuntamiento, la negligencia o abuso de los servidores públicos del municipio o desatención a sus solicitudes como vínculo ciudadano;
- XIII. Hacer del conocimiento de la Oficialía Mayor y de la autoridad competente, cuando en su sección se realice la violación de los Reglamentos municipales;
- XIV. Fomentar la cultura ecológica entre la comunidad de su sección, principalmente promoviendo la arborización, la limpieza de calles, banquetas y recolección de basura;
- XV. Coadyuvar en la promoción de actividades cívicas y fomentar el respeto a nuestros símbolos patrios;
- XVI. Cuidar que todos los niños en edad escolar de su sección asistan a la escuela, dando aviso a la autoridad municipal de quienes no cumplan con esta obligación constitucional;
- XVII. Las demás que establezcan éste y otros Reglamentos municipales, así como las demás leyes tanto estatales como federales.

Artículo 18.- Son obligaciones de los Jueces Auxiliares titulares y suplentes en ejercicio, las siguientes:

- I. Enterarse de las necesidades, carencias y problemas que afecten a la comunidad, en la sección en que ejerzan su función, proporcionando los datos necesarios para su solución;
- II. Rendir por escrito un informe a la Oficialía Mayor, respecto de las actividades desarrolladas en el mes calendario anterior;

- III. Informar a la Oficialía Mayor o autoridad competente, las deficiencias en la prestación de los servicios públicos, que afecte a la sección que le corresponda;
- IV. Asistir a las juntas y capacitaciones programadas por la Oficialía Mayor, quien previamente les indicará lugar, día y hora para su realización;
- V. Portar la credencial que los acredite como Jueces Auxiliares;
- VI. En los términos de la legislación procesal vigente en el Estado, podrán recibir los instructivos y en su caso, copias de traslado relativas a notificaciones de resoluciones o acuerdos que gire la autoridad judicial cuando no se encuentre persona alguna en el domicilio en que pretenda llevarse a cabo la diligencia, o que de encontrarse, se negaren a recibir los documentos correspondientes; igualmente recibirá los citatorios de la autoridad judicial o del Ministerio Público, debiendo hacer llegar a la brevedad posible el instructivo o citatorio a la persona interesada;
- VII. Colocar en un lugar visible de su domicilio la placa que lo acredite como Juez Auxiliar, para que pueda ser identificado;
- VIII. Proporcionar a las autoridades municipales, los informes solicitados por éstas, respecto de los asuntos de su sección;
- IX. Vigilar que no sean deteriorados o invadidos los bienes municipales y los jardines y plazas y cualquier otro bien público;
- X. Reportar la matanza clandestina de animales y comunicar a la Secretaría de Servicios Públicos el abandono de animales muertos en la vía pública o predios baldíos;
- XI. Promover que los vecinos no expongan libremente a animales de su propiedad en la vía pública sin correa;
- XII. Orientar a los habitantes de su sección, en el conocimiento de sus derechos y obligaciones, principalmente en lo dispuesto en los Reglamentos municipales vigentes;
- XIII. Intervenir en asuntos que se encuentren tramitándose ante las autoridades competentes, sólo si son requeridos en auxilio por dicha autoridad;
- XIV. Promover que los menores de edad no frecuenten centros inapropiados y que no se inclinen por la corrupción y las malas costumbres;
- XV. Colaborar con las campañas de vacunación promovidas por la autoridad competente;
- XVI. Reportar si en su sección existe algún brote de enfermedad contagiosa;
- XVII. Promover ante la autoridad municipal, los trámites necesarios para que las personas con discapacidad, niños o ancianos abandonados, asistan a centros especializados de rehabilitación, asilos de ancianos, casas de cuna e instituciones que proporcionen protección a los mismos. También reportar a la

- autoridad municipal la existencia en su sección de niños sin padre, madre o tutor a fin de que la autoridad municipal les procure la tutela;
- XVIII. Llevar una agenda que contenga la dirección y teléfono de las principales dependencias municipales, así como de los servicios de urgencia médica, a fin de difundir entre los vecinos dichos números telefónicos;
- XIX. Turnar a la dependencia municipal correspondiente, las quejas, denuncias o inconformidades que se les hagan llegar;
- XX. Las demás que establezcan este y otros Reglamentos municipales, así como las demás leyes tanto estatales como federales.
- XXI. Persuadir a los vecinos de su colonia, de no quemar basura o desechos Contaminantes, y en su caso reportarlo a la autoridad municipal

## **CAPÍTULO V DE LA OFICIALIA MAYOR.**

Artículo 19.- La función de supervisión y asesoría de los Jueces Auxiliares estará a cargo de la Oficialia Mayor; quien será el enlace entre los Jueces Auxiliares, y las Autoridades Municipales.

Artículo 20.- La Oficialia Mayor, asesorará y capacitará a los Jueces Auxiliares en cuanto a la forma de dar cumplimiento a sus obligaciones y al desempeño de sus funciones, en el conocimiento de los Reglamentos municipales y leyes aplicables; así mismo los asesorará respecto a los casos de conflicto de jurisdicción de su sección.

Artículo 21.- A la Oficialia Mayor le corresponde en materia de Jueces Auxiliares lo siguiente:

- I. Llevar un registro de Jueces Auxiliares en el que se incluyan sus datos personales, fotografía y firmas, para el efecto de que se legalicen estas últimas en las actas y constancias que los mismos extiendan;
- II. Evaluar el trabajo desempeñado por los Jueces Auxiliares;
- III. Programar y coordinar las juntas de Jueces Auxiliares;
- IV. Llevar un control de credenciales, placas, sellos y papelería oficial entregados a los Jueces Auxiliares y exigir la entrega de dicho material, al concluir su función por cualquier causa;
- V. Presentar al Secretario del Ayuntamiento para su certificación, las actas y constancias que extiendan los Jueces Auxiliares;

- VI. Recibir y analizar propuestas, sugerencias, reportes y peticiones presentadas por los Jueces Auxiliares;
- VII. Recibir los informes de los Jueces Auxiliares respecto de las irregularidades que observen en su sección, así como las soluciones propuestas;
- VIII. Informar a la Secretaría del Ayuntamiento, sobre el nombramiento, ratificación, sustitución y renuncia de los Jueces Auxiliares;
- IX. Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO: ESTE REGLAMENTO ENTRA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON.**

**SEGUNDO: ESTE REGLAMENTO ABROGA CUALQUIER OTRO ORDENAMIENTO EXISTENTE PARA EL MUNICIPIO. EN BASE A ESTE TEMA.**

**TERCERO: SE DEROGA TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES QUE CONTRABENGAN LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO**

**CUARTO: ENVIESE EL PRESENTE ACUERDO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, A FIN DE QUE ENTRE EN VIGOR Y SURTA SUS EFECTOS LEGALES.**

**QUINTO: GIRESSE INSTRUCCIONES AL C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO PARA QUE DE EXACTO CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO.**

**Firman el presente acuerdo en El Carmen, Nuevo León. a los 12 días del mes de febrero del 2010.**

**C. LIC. ROLANDO HUGO GARCIA RODRIGUEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**C. ROGELIO ELIZONDO RUELAS  
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO**

**C. LIC. JUAN LEONARDO VILLARREAL TAMEZ  
SINDICO MUNICIPAL**